

Asunto: Verbal declaración existencia Unión marital de hecho y sociedad patrimonial  
Demandante: Luz Marina Pardo Valencia  
Demandado: Gloria Zambrano Muñoz, y otros  
Providencia: Releva y designa curador ad-litem de los herederos indeterminados

Nota a despacho. Popayán, 03 de mayo de 2.024. En la fecha informo al señor Juez, que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor Gilberto Antonio Chilito Silva (q.e.p.d.) designada, no aceptó el cargo por las razones que expone en escrito remitido al correo institucional del Despacho el 29 de abril del año en curso.

Luz Stella Cisneros Porras  
Secretaria

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 890

Sea lo primero indicar que, en aras de impulsar este proceso, el Despacho relevará a la curadora designada en el auto interlocutorio n.º 810 del 24 de abril del año en curso, pues, se considera que se ha esbozado una justa causa para la no aceptación del cargo encomendado, conforme lo señaló en el memorial remitido vía correo electrónico, el cual obra en el expediente digital [pdf033 del expediente digital], toda vez que, a la fecha desempeña el cargo de abogada externa en la defensa de la Administradora de Pensiones Colpensiones<sup>1</sup>.

Es por ello que, haciendo uso de las facultades oficiosas, y en aplicación del principio de economía procesal, se estima procedente que el relevo y la consecuente designación se debe hacer a través de esta providencia.

En consecuencia de anterior, designar en su lugar y para el mismo objeto del encargo señalado en el auto n.º 810 del 24 de abril de 2.024, esto es, el de fungir como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante y presunto compañero señor Gilberto Antonio Chilito Silva( q.e.p.d.), a la abogada, Alba Nelly Parra Lotero, identificada con cedula de ciudadanía n.º 66.724.636 y tarjeta profesional n.º 136.939 del C.S.J, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 numeral 7, 108 y 293 del C. G. del P., para lo que se harán las advertencias de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RELEVAR a la abogada Francly Liliana Huaca Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.700.253 y tarjeta profesional n.º 258.545 del cargo de curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante y presunto compañero permanente, el señor Gilberto Antonio Chilito Silva (q.e.p.d.).

---

<sup>1</sup> Pdf033 folio 3 del expediente digital

Asunto: Verbal declaración existencia Unión marital de hecho y sociedad patrimonial  
Demandante: Luz Marina Pardo Valencia  
Demandado: Gloria Zambrano Muñoz, y otros  
Providencia: Releva y designa curador ad-litem de los herederos indeterminados

Segundo.- DESIGNAR, en reemplazo, a la abogada Alba Nelly Parra Lotero, identificada con cedula de ciudadanía n.º 66.724.636, portadora de la tarjeta profesional n.º 136.939 expedida por el C.S. de la J., como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante y presunto compañero permanente del señor Gilberto Antonio Chilito Silva (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Tercero.- ORDENAR que se comunique la designación efectuada al correo electrónico: [albanellyparra@hotmail.com](mailto:albanellyparra@hotmail.com); informando a la destinataria que el cargo para el cual ha sido nombrada, deberá desempeñar en forma gratuita, y que el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Cuarto.- ADVERTIR al designado que deberá manifestar, de manera inmediata, si acepta o no el cargo, a través del correo electrónico [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del C. G. del P.

Quinto.- ORDENAR que en caso que el designado acepte, se le notifique el auto admisorio de la demanda, corriéndole la misma y sus anexos por un término legal de veinte (20) días, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica antes indicada, lo que estará a cargo de la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40040bcabbe34c9f26d90cad3421d3fcb4e251e6d6437d14c0d665a522fe6fe**

Documento generado en 03/05/2024 07:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**